

CONTRIBUYENTE: GRUPO RAMELL S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL: CALLE REVOLUCION, NÚMRO 711-A, TAMULTE, CENTRO, TABASCO, C.P. 86150.
R. F. C.: GRA070116DF2.
CRÉDITO: SPF/SI/DGR/DAF/DGRI/L/021/2016
FECHA DEL DOCUMENTO DETERMINANTE: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.
AUTORIDAD FISCAL: DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
IMPORTE HISTÓRICO: \$4,645.864.11
IMPORTE ACTUALIZADO: \$4,919.320.43
DOCUMENTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 11:20 HORAS DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2017, LA SUSCRITA L.C.P. **NORI ZACARÍAS ZACARÍAS**, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO QUE A LA FECHA NO HA SIDO POSIBLE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN SPF/UEF/031/2017 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, TODA VEZ QUE LA CONTRIBUYENTE GRUPO RAMELL S.A. DE C.V., SE HA UBICADO EN LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZA AL CONTRIBUYENTE EN EL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EN RAZÓN QUE LA C. AURORA GUTIERREZ LOZANO, NOTIFICADOR Y EJECUTOR ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SPF/UEF/010/2017 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, CON UNA VIGENCIA DEL 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; Y QUE SIENDO LAS 13:10 HORAS DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2017, HACE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: "... ME ENCUENTRO CONSTITUIDA SOBRE LA CALLE REVOLUCION CON NÚMERO 711-A DE LA COLONIA TAMULTE, DE VILLAHERMOSA TABASCO; DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA: GRUPO RAMELL, S.A. DE C.V. PARA LLEVAR ACABO EL MANDAMIENTO DE EJECUCION, DESIGNACION DEL EJECUTOR E INSTRUCCIÓN AL MISMO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2012. MEDIANTE OFICIO NUMERO SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SE LE DETERMINO CRÉDITO FISCAL, EN CANTIDAD TOTAL DE \$4,645,864.11 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), NOTIFICADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2016. Y CON EL IMPORTE DE LA MULTA ACTUALIZADA: \$ 4,859,780.43 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 43/100 M.N.). YA ESTANDO PRESENTE EN EL DOMICILIO FISCAL Y CERCIORADA QUE ES EL DOMICILIO FISCAL CORRECTO YA QUE SE ENCUENTRA UNA PLACA METALICA CON LA NOMENCLATURA, EN LA ESQUINA DE LA AVENIDA PRINCIPAL; EDIFICIO DE TRES NIVELES, CON VENTANAS DE CRISTA, COLOR VERDE Y EN LA PARTE DE ENFRENTA UNA LONA CON EL NOMBRE DE TABASCO AL DIA, ASI COMO UN PORTON DE HERRERIA COLOR CAFÉ CON CANDADO Y CADENAS OXIDADAS, CON BASURA AL FRENTE DEL EDIFICIO, POR LO QUE ME DIRIJO HACIA LA ENTRADA DEL DOMICILIO YA QUE EL NUMERO SE ENCUENTRA A SIMPLE VISTA POR LO QUE ME PERCATO QUE EL EDIFICIO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE CERRADO Y CON CANDADO Y CADENA, ASI MISMO SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA ABANDONADO YA QUE HAY BASURA EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y LA PUERTA EN VISTA QUE ES DE CRISTAL SE ENCUENTRA CUBIERTA DE POLVO, SIN EMBARGO PROCEDO A DIRIGIRME A LA CASA DE ALADO LA CUAL AL PRIMER LLAMADO EN

VOZ ALTA SE ASOMA POR LA VENTANA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE LA TERCERA EDAD, A LA CUAL LE PIDO INFORMES DE LA EMPRESA QUE BUSCO, A LO QUE RESPONDE QUE HACE MUCHOS AÑOS DEL CUAL DESCONOCE EL TIEMPO ESTUBO UNA EMPRESA AHÍ LA CUAL NO RECUERDA EL NOMBRE Y QUE POSTERIORMENTE LUEGO LLEGO LA EMPRESA DE "TABASCO AL DIA" LA CUAL TAMBIEN YA TIENE MUCHO QUE SE FUERON Y ABANDONARON EL EDIFICIO.; POR LO QUE LE PIDO SI SE PUEDE IDENTIFICAR, A LO QUE ME MANIFIESTA QUE ES LO UNICO QUE ME PUEDE DECIR, ASI MISMO TOMO SU MEDIA DE AFILIACION, SEXO FEMENINO, TEZ CLARA, ESTATURA MEDIA, COMPLEXION DELGADO, CARA ONDULADA, BOCA PEQUEÑA, APROXIMADAMENTE DE SESENTA AÑOS; LA PERSONA QUE ME DA INFORMES SE ENCUENTRA DE LADO IZQUIERDO ES UNA CASA DE DOS NIVELES COLOR BEIGE CON VERDE Y PORTON COLOR BLANCO DE HERRERIA, Y NO HABIENDO MAS TESTIGOS, PROCEDO A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA TODA VEZ, QUE NO SE LOCALIZO AL CONTRIBUYENTE EN EL DOMICILIOS SEÑALADO COMO FISCAL..."----- EN SU CALIDAD DE NOTIFICADOR Y EJECUTOR ADSCRITO A ESTA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 16 PRIMER PÁRRAFO Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE; 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XIII ÚLTIMO PARRAFO Y 12, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 269, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7650 "Q" AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIONES I,II, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA FRACCIÓN I, INCISOS D) Y E) DECIMA PRIMERA, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL SUPLEMENTO "E" NUMERO 6917 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2008, CONCATENADO CON LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL SUPLEMENTO "C" NÚMERO 7610 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 21, 26, FRACCIÓN III, Y 29, FRACCIÓN V, VI, XXII, LVIII, LXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REFORMA APROBADA MEDIANTE DECRETO 167 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 7541 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; EN RELACIÓN, CON LOS ARTÍCULOS 1; 2, NUMERAL 1,5,6, 50, FRACCIONES I, II,IV, V, VIII, XIII, XIV; PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7433 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2013; ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, TERCER PÁRRAFO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7753 "C" DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 33 ÚLTIMO PÁRRAFO, 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS EL OFICIO MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN SPF/UEF/031/2017 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, EMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE GRUPO RAMELL S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE LOCALIZO AL CONTRIBUYENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO COMO FISCAL.-----

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, FÍJESE POR QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS EL DOCUMENTO ANTES REFERIDO EN LOS ESTRADOS DE ESTA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN PASEO DE LA SIERRA NÚMERO 435, PLANTA BAJA, COLONIA REFORMA, C. P. 86080, VILLAHERMOSA, TABASCO, ESPECÍFICAMENTE ENTRANDO POR LA PUERTA PRINCIPAL, A MANO DERECHA AL FONDO DEL PASILLO QUE SE ENCUENTRA AL LADO IZQUIERDO DE LAS CAJAS, A UN COSTADO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL; PLAZO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL DOCUMENTO FUE FIJADO DE ACUERDO CON EL PRECEPTO CITADO CON ANTELACIÓN; Y RETÍRESE EL DÉCIMO SEXTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE, Y ASÍ MISMO PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA, WWW.SPF.TABASCO.GOB.MX DE ESTA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR UN PERÍODO IGUAL Y RETÍRESE DE LA MISMA AL DÉCIMO SEXTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE.-----

TERCERO.- CÚMPLASE.-----

ATENTAMENTE



L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

C.C.P.- EXPEDIENTE
C.C.P.- ARCHIVO

NOMBRE: GRUPO RAMELL S.A. DE C.V.

R.F.C.: GRA070116DF2.

DOMICILIO: CALLE REVOLUCION, NÚMRO 711-A, TAMULTE, CENTRO, TABASCO, C.P. 86150.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE GRUPO RAMELL S.A. DE C.V.

CONSTANCIA DE INICIO DE PLAZO DE NOTIFICACION-FIJACION POR ESTRADOS Y PUBLICACION POR PAGINA ELECTRONICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2017, ESTANDO CONSTITUIDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA UNIDAD DE EJECUCION FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADA EN PASEO DE LA SIERRA 435, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUE LA C. AURORA GUTIERREZ LOZANO, NOTIFICADOR Y EJECUTOR ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SPF/UEF/010/2017 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, CON UNA VIGENCIA DEL DEL 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2017, EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDE A FIJAR EN LOS ESTRADOS Y PUBLICAR, EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, www.spf.tabasco.gob.mx, POR UN PERIODO DE QUINCE DIAS HABILES CONSECUTIVOSO **"MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN SPF/UEF/031/2017 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE GRUPO RAMELL S.A. DE C.V."**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 16 PRIMER PÁRRAFO Y 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE; 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XIII ÚLTIMO PÁRRAFO Y 12, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 269, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7650 "Q" AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIONES I,II, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA FRACCIÓN I, INCISOS D) Y E) DECIMA PRIMERA, SEGUNDO PARRAFO FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO

Fecha de expedición: 01 de Marzo de 2017

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: GRA070116DF2	
Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO RAMELL, S.A. DE C.V.	
Domicilio Fiscal: Calle Revolución, Número 711-A Código Postal: 86150 Colonia, Ranchería o Poblado: Tamulte Municipio: Centro Entidad: Tabasco Referencia: Entre Calle Melchor Ocampo y Calle Marcelino G. Barragán	
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de Crédito: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016	Número de Expediente: DCC/2346/16
Fecha de Documento Determinante: 23 de Noviembre de 2016	
Autoridad emisora de la resolución: Dirección de Auditoría Fiscal	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 05 de Diciembre de 2016	
Importe determinado: \$4,645, 864.11 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)	
Importe actualizado: \$4,859, 780.43 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 43/100 M.N.)	
Gastos de Ejecución: \$59,540.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)	

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016, emitido por la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se le determinó crédito fiscal en cantidad total de \$4,645, 864.11 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio Fiscal 2012, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el cual le fue legalmente notificado el día 05 de Diciembre de 2016. mismo que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del crédito fiscal que quedo descrito con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el 01 de Febrero de 2017; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Unidad de Ejecución Fiscal, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII y último párrafo y artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y V Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008 y en el suplemento "E" número 6917 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 20 de Diciembre de 2008, concatenado con la cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Agosto de 2015 y en el Suplemento "C" número 7610 al Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII, y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; en relación, con los artículos 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, VI, XIV; Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento número 7433 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo Décimo Segundo Transitorio del decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016, 4, 10, 13, 17-A, 17-K, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, del Código Fiscal de la Federación vigente, así como los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Unidad de Ejecución Fiscal a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco, con domicilio en calle Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco.

Nombre del Notificador - Ejecutor	No. Constancia	Fecha de emisión	Inicio de vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite
Lic. Ruth Velázquez Landero	SPF/UEF/006/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Nori Zacarías Zacarías

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2012	\$ 584,531.61	Marzo 2013	01 de Marzo de 2017	124.598	108.208	1.1515	\$ 88,556.54	\$ 673,088.15
TOTALES							\$ 222,533.97	\$1,691,405.05

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	INPC MES MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACIÓN	DIVIDO	INPC MES MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Febrero 2013	108.208	08 de Marzo de 2013	1.1515
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Febrero 2013	108.208	08 de Marzo de 2013	1.1515

El factor de actualización de 1.1515 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de Enero de 2017, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de Febrero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 108.208 del mes de Febrero de 2013, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de Marzo de 2013; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado con la base "segunda quincena de Diciembre del 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importe Histórico	Fecha de Obligación	Fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
IVA ENERO 2012	\$ 75,903.80	Febrero 2012	01 de Marzo de 2017	124.598	104.284	1.1948	\$ 14,786.06	\$ 90,689.86
IVA FEBRERO 2012	\$ 2,770.00	Marzo 2012		124.598	104.496	1.1924	\$ 532.95	\$ 3,302.95
IVA MARZO 2012	\$ 20,635.90	Abril 2012		124.598	104.556	1.1917	\$ 3,955.90	\$ 24,591.80
IVA ABRIL 2012	\$ 60,533.44	Mayo 2012		124.598	104.228	1.1954	\$ 11,828.23	\$ 72,361.67
IVA MAYO 2012	\$ 47,040.80	Junio 2012		124.598	103.899	1.1992	\$ 9,370.53	\$ 56,411.33
IVA JUNIO 2012	\$ 24,227.92	Julio 2012		124.598	104.378	1.1937	\$ 4,692.95	\$ 28,920.87
IVA JULIO 2012	\$ 52,654.00	Agosto 2012		124.598	104.964	1.1871	\$ 9,851.56	\$ 62,505.56
IVA AGOSTO 2012	\$ 38,205.00	Septiembre 2012		124.598	105.279	1.1835	\$ 7,010.62	\$ 45,215.62

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: SPF/UEF/031/2017

IVA SEPTIEMBRE 2012	\$ 5,381.00	Octubre 2012	124.598	105.743	1.1783	\$ 959.43	\$ 6,340.43
IVA OCTUBRE 2012	\$ 55,297.98	Noviembre 2012	124.598	106.278	1.1724	\$ 9,533.37	\$ 64,831.35
IVA NOVIEMBRE 2012	\$ 11,223.00	Diciembre 2012	124.598	107.000	1.1645	\$ 1,846.18	\$ 13,069.18
IVA DICIEMBRE 2012	\$ 140,433.00	Enero 2013	124.598	107.246	1.1618	\$ 22,722.06	\$ 163,155.06
TOTALES	\$ 534,305.84					\$ 97,089.85	\$ 631,395.68

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	INPC MES MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACIÓN	DIVIDO	INPC MES MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
	Enero 2017	124.598			Enero 2012	104.284		
IVA ENERO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Enero 2012	104.284	10 de Febrero de 2012	1.1948
IVA FEBRERO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Febrero 2012	104.496	09 de Marzo de 2012	1.1924
IVA MARZO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Marzo 2012	104.556	10 de Abril de 2012	1.1917
IVA ABRIL 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Abril 2012	104.228	10 de Mayo de 2012	1.1954
IVA MAYO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Mayo 2012	103.899	08 de Junio de 2012	1.1992
IVA JUNIO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Junio 2012	104.378	10 de Julio de 2012	1.1937
IVA JULIO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Julio 2012	104.964	10 de Agosto de 2012	1.1871
IVA AGOSTO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Agosto 2012	105.279	10 de Septiembre de 2012	1.1835
IVA SEPTIEMBRE 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Septiembre 2012	105.743	10 de Octubre de 2012	1.1783
IVA OCTUBRE 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Octubre 2012	106.278	09 de Noviembre de 2012	1.1724
IVA NOVIEMBRE 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Noviembre 2012	107.000	10 de Diciembre de 2012	1.1645
IVA DICIEMBRE 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Diciembre 2012	107.246	10 de Enero de 2013	1.1618

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: SPF/AJEF031/2017

El factor de actualización de 1.1948 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.284 del mes de **Enero de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Febrero de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1924 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.496 del mes de **Febrero de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **09 de Marzo de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1917 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.556 del mes de **Marzo de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Abril de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1954 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.228 del mes de **Abril de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Mayo de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1992 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 103.899 del mes de **Mayo de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **08 de junio de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1937 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.378 del mes de **Junio de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Julio de 2012**; por el Banco de México, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1871 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.964 del mes de **Julio de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Agosto de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1835 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 105.279 del mes de **Agosto de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Septiembre de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1783 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de**

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

Febrero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de **105.743** del mes de **Septiembre de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Octubre de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de **1.1724** que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de **124.598**, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de **106.278** del mes de **Octubre de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **09 de Noviembre de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de **1.1645** que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de **124.598**, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de **107.000** del mes de **Noviembre de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Diciembre de 2012**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de **1.1618** que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de **124.598**, correspondiente al mes de **Enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de Febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de **107.246** del mes de **Diciembre de 2012**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de Enero de 2013**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/LJ021/2016** con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Concepto	Importe Actualizado	Fecha de Obligación	Mes Inicial de Recargos	Mes Final de Recargos	Tasa Aplicable de Recargos	Importe de Recargos
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2012	\$1,018,316.90	Marzo 2013	Abril 2013	Marzo 2017	54.24%	\$ 552,335.09
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2012	\$ 673,088.15	Marzo 2013	Abril 2013	Marzo 2017	54.24%	\$ 365,083.01
TOTALES:						\$ 917,418.10

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: SPF/UEF031/2017

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes-Año	Tasa de Recargos	Factor Anual	Fecha de publicación en el DOF
Abril 2013	1.13%	10.17%	17 de Diciembre 2012
Mayo 2013	1.13%		
Junio 2013	1.13%		
Julio 2013	1.13%		
Agosto 2013	1.13%		
Septiembre 2013	1.13%		
Octubre 2013	1.13%		
Noviembre 2013	1.13%		
Diciembre 2013	1.13%		
Enero 2014	1.13%	13.56%	20 de Noviembre 2013
Febrero 2014	1.13%		
Marzo 2014	1.13%		
Abril 2014	1.13%		
Mayo 2014	1.13%		
Junio 2014	1.13%		
Julio 2014	1.13%		
Agosto 2014	1.13%		
Septiembre 2014	1.13%		
Octubre 2014	1.13%		
Noviembre 2014	1.13%		
Diciembre 2014	1.13%		
Enero 2015	1.13%	13.56%	13 de Noviembre 2014
Febrero 2015	1.13%		
Marzo 2015	1.13%		
Abril 2015	1.13%		
Mayo 2015	1.13%		
Junio 2015	1.13%		
Julio 2015	1.13%		
Agosto 2015	1.13%		
Septiembre 2015	1.13%		
Octubre 2015	1.13%		
Noviembre 2015	1.13%		
Diciembre 2015	1.13%		
Enero 2016	1.13%	13.56%	18 de Noviembre 2015
Febrero 2016	1.13%		
Marzo 2016	1.13%		
Abril 2016	1.13%		
Mayo 2016	1.13%		
Junio 2016	1.13%		
Julio 2016	1.13%		

Agosto 2016	1.13%		
Septiembre 2016	1.13%		
Octubre 2016	1.13%		
Noviembre 2016	1.13%		
Diciembre 2016	1.13%		
Enero 2017	1.13%		
Febrero 2017	1.13%	3.39%	15 de Noviembre de 2016
Marzo 2017	1.13%		
TOTAL		54.24%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2013 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de diciembre de 2012, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el diario oficial del 17 de diciembre de 2012, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de abril a diciembre de 2013, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre de 2013, de 10.17%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2014 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de noviembre de 2013, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el diario oficial del 20 de noviembre de 2013, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2014, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre de 2014, de 13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2015 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de noviembre de 2014, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el diario oficial del 13 de noviembre de 2014, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2015, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre de 2015, de 13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2016 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el diario oficial de la federación el 18 de noviembre de 2015, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el diario oficial del 18 de noviembre de 2015, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2016, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre de 2016, de 13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2017 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de noviembre de 2016, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el diario oficial del 15 de noviembre de 2016, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de

recargos de enero a marzo de 2017, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a marzo de 2017, de 3.39%

RECARGOS PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importe Actualizado	Fecha de Obligación	Mes Inicial de Recargos	Mes Final de Recargos	Tasa Aplicable de Recargos	Importe de Recargos
IVA ENERO 2012	\$ 90,689.86	Enero 2012	Febrero 2012	Enero 2017	67.80%	\$ 61,487.73
IVA FEBRERO 2012	\$ 3,302.95	Febrero 2012	Marzo 2012	Enero 2017	66.67%	\$ 2,202.08
IVA MARZO 2012	\$ 24,591.80	Marzo 2012	Abril 2012	Enero 2017	65.54%	\$ 16,117.47
IVA ABRIL 2012	\$ 72,361.67	Abril 2012	Mayo 2012	Enero 2017	64.41%	\$ 46,608.15
IVA MAYO 2012	\$ 56,411.33	Mayo 2012	Junio 2012	Enero 2017	63.28%	\$ 35,697.09
IVA JUNIO 2012	\$ 28,920.87	Junio 2012	Julio 2012	Enero 2017	62.15%	\$ 17,974.32
IVA JULIO 2012	\$ 62,505.56	Julio 2012	Agosto 2012	Enero 2017	61.02%	\$ 38,140.89
IVA AGOSTO 2012	\$ 45,215.62	Agosto 2012	Septiembre 2012	Enero 2017	59.89%	\$ 27,079.63
IVA SEPTIEMBRE 2012	\$ 6,340.43	Septiembre 2012	Octubre 2012	Enero 2017	58.76%	\$ 3,725.64
IVA OCTUBRE 2012	\$ 64,831.35	Octubre 2012	Noviembre 2012	Enero 2017	57.63%	\$ 37,362.31
IVA NOVIEMBRE 2012	\$ 13,069.18	Noviembre 2012	Diciembre 2012	Enero 2017	56.50%	\$ 7,384.09
IVA DICIEMBRE 2012	\$ 163,155.06	Diciembre 2012	Enero 2013	Enero 2017	55.37%	\$ 90,338.96
TOTALES	\$ 631,395.68					\$ 384,118.34

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del período citado de conformidad a la siguiente tabla:

Fecha de Obligación: Enero 2012			Fecha de Obligación : Febrero 2012			Fecha de Obligación : Marzo 2012		
Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF
Febrero 2012	1.13%	16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011
Marzo 2012	1.13%		Marzo 2012	1.13%				

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF/031/2017

Abril 2012	1.13%		Abril 2012	1.13%		Abril 2012	1.13%	
Mayo 2012	1.13%		Mayo 2012	1.13%		Mayo 2012	1.13%	
Junio 2012	1.13%		Junio 2012	1.13%		Junio 2012	1.13%	
Julio 2012	1.13%		Julio 2012	1.13%		Julio 2012	1.13%	
Agosto 2012	1.13%		Agosto 2012	1.13%		Agosto 2012	1.13%	
Septiembre 2012	1.13%		Septiembre 2012	1.13%		Septiembre 2012	1.13%	
Octubre 2012	1.13%		Octubre 2012	1.13%		Octubre 2012	1.13%	
Noviembre 2012	1.13%		Noviembre 2012	1.13%		Noviembre 2012	1.13%	
Diciembre 2012	1.13%		Diciembre 2012	1.13%		Diciembre 2012	1.13%	
Factor Anual	12.43%		Factor Anual	11.30%		Factor Anual	10.17%	
Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012	Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012	Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%	
Marzo 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%	
Abril 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%	
Mayo 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%	
Junio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%	
Julio 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%	
Agosto 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%	
Septiembre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%	
Octubre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%	
Noviembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%	
Diciembre 2013	1.13%		Diciembre 2013	1.13%		Diciembre 2013	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%	
Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%	
Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%	
Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%	
Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%	
Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%	
Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%	
Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%	
Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%	
Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%	
Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%	
Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%	
Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%	

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF/031/2017

Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%	
Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%	
Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%	
Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%	
Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%	
Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%	
Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%	
Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%	
Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%	
Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%	
Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%	
Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%	
Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%	
Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%	
Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%	
Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%	
Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%	
Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016
Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%	
Suma Total	67.80%		Suma Total	66.67%		Suma Total	65.54%	

Fecha de Obligación: Abril 2012		Fecha de Obligación : Mayo 2012			Fecha de Obligación : Junio 2012			
Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

Mayo 2012	1.13%	16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011				
Junio 2012	1.13%			Junio 2012		1.13%			
Julio 2012	1.13%			Julio 2012		1.13%		Julio 2012	1.13%
Agosto 2012	1.13%			Agosto 2012		1.13%		Agosto 2012	1.13%
Septiembre 2012	1.13%			Septiembre 2012		1.13%		Septiembre 2012	1.13%
Octubre 2012	1.13%			Octubre 2012		1.13%		Octubre 2012	1.13%
Noviembre 2012	1.13%			Noviembre 2012		1.13%		Noviembre 2012	1.13%
Diciembre 2012	1.13%			Diciembre 2012		1.13%		Diciembre 2012	1.13%
Factor Anual	9.04%		Factor Anual	7.91%		Factor Anual	6.78%		
Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012			17 de Diciembre de 2012				
Febrero 2013	1.13%			Enero 2013		1.13%		Enero 2013	1.13%
Marzo 2013	1.13%			Febrero 2013		1.13%		Febrero 2013	1.13%
Abril 2013	1.13%			Marzo 2013		1.13%		Marzo 2013	1.13%
Mayo 2013	1.13%			Abril 2013		1.13%		Abril 2013	1.13%
Junio 2013	1.13%			Mayo 2013		1.13%		Mayo 2013	1.13%
Julio 2013	1.13%			Junio 2013		1.13%		Junio 2013	1.13%
Agosto 2013	1.13%			Julio 2013		1.13%		Julio 2013	1.13%
Septiembre 2013	1.13%			Agosto 2013		1.13%		Agosto 2013	1.13%
Octubre 2013	1.13%			Septiembre 2013		1.13%		Septiembre 2013	1.13%
Noviembre 2013	1.13%			Octubre 2013		1.13%		Octubre 2013	1.13%
Diciembre 2013	1.13%			Noviembre 2013		1.13%		Noviembre 2013	1.13%
			Diciembre 2013	1.13%		Diciembre 2013	1.13%		
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		
Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013			20 de Noviembre de 2013				
Febrero 2014	1.13%			Enero 2014		1.13%		Enero 2014	1.13%
Marzo 2014	1.13%			Febrero 2014		1.13%		Febrero 2014	1.13%
Abril 2014	1.13%			Marzo 2014		1.13%		Marzo 2014	1.13%
Mayo 2014	1.13%			Abril 2014		1.13%		Abril 2014	1.13%
Junio 2014	1.13%			Mayo 2014		1.13%		Mayo 2014	1.13%
Julio 2014	1.13%			Junio 2014		1.13%		Junio 2014	1.13%
Agosto 2014	1.13%			Julio 2014		1.13%		Julio 2014	1.13%
Septiembre 2014	1.13%			Agosto 2014		1.13%		Agosto 2014	1.13%
Octubre 2014	1.13%			Septiembre 2014		1.13%		Septiembre 2014	1.13%
Noviembre 2014	1.13%			Octubre 2014		1.13%		Octubre 2014	1.13%
Diciembre 2014	1.13%			Noviembre 2014		1.13%		Noviembre 2014	1.13%
			Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%		
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		
Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014			13 de Noviembre de 2014				
Febrero 2015	1.13%			Enero 2015		1.13%		Enero 2015	1.13%
			Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%		

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%	
Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%	
Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%	
Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%	
Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%	
Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%	
Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%	
Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%	
Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%	
Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%	
Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%	
Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%	
Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%	
Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%	
Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%	
Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%	
Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%	
Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%	
Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%	
Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016
Febrero 2017	1.13%		Febrero 2017	1.13%		Febrero 2017	1.13%	
Marzo 2017	1.13%		Marzo 2017	1.13%		Marzo 2017	1.13%	
Abril 2017	1.13%		Abril 2017	1.13%		Abril 2017	1.13%	
Mayo 2017	1.13%		Mayo 2017	1.13%		Mayo 2017	1.13%	
Junio 2017	1.13%		Junio 2017	1.13%		Junio 2017	1.13%	
Julio 2017	1.13%		Julio 2017	1.13%		Julio 2017	1.13%	
Agosto 2017	1.13%		Agosto 2017	1.13%		Agosto 2017	1.13%	
Septiembre 2017	1.13%		Septiembre 2017	1.13%		Septiembre 2017	1.13%	
Octubre 2017	1.13%		Octubre 2017	1.13%		Octubre 2017	1.13%	
Noviembre 2017	1.13%		Noviembre 2017	1.13%		Noviembre 2017	1.13%	
Diciembre 2017	1.13%		Diciembre 2017	1.13%		Diciembre 2017	1.13%	
Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%	
Suma Total	64.41%		Suma Total	63.28%		Suma Total	62.15%	

Fecha de Obligación: Julio 2012			Fecha de Obligación : Agosto 2012			Fecha de Obligación : Septiembre 2012		
Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF/031/2017

Agosto 2012	1.13%	16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011
Septiembre 2012	1.13%		Septiembre 2012	1.13%				
Octubre 2012	1.13%		Octubre 2012	1.13%		Octubre 2012	1.13%	
Noviembre 2012	1.13%		Noviembre 2012	1.13%		Noviembre 2012	1.13%	
Diciembre 2012	1.13%		Diciembre 2012	1.13%		Diciembre 2012	1.13%	
Factor Anual	5.65%		Factor Anual	4.52%		Factor Anual	3.39%	
Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012	Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012	Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%	
Marzo 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%	
Abril 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%	
Mayo 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%	
Junio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%	
Julio 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%	
Agosto 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%	
Septiembre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%	
Octubre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%	
Noviembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%	
Diciembre 2013	1.13%		Diciembre 2013	1.13%		Diciembre 2013	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%	
Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%	
Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%	
Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%	
Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%	
Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%	
Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%	
Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%	
Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%	
Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%	
Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%	
Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%	

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%	
Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%	
Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%	
Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%	
Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%	
Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%	
Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%	
Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%	
Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%	
Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%	
Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%	
Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%	
Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%	
Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%	
Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%	
Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%	
Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%	
Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%	
Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016
Febrero 2017	1.13%		Febrero 2017	1.13%		Febrero 2017	1.13%	
Marzo 2017	1.13%		Marzo 2017	1.13%		Marzo 2017	1.13%	
Abril 2017	1.13%		Abril 2017	1.13%		Abril 2017	1.13%	
Mayo 2017	1.13%		Mayo 2017	1.13%		Mayo 2017	1.13%	
Junio 2017	1.13%		Junio 2017	1.13%		Junio 2017	1.13%	
Julio 2017	1.13%		Julio 2017	1.13%		Julio 2017	1.13%	
Agosto 2017	1.13%		Agosto 2017	1.13%		Agosto 2017	1.13%	
Septiembre 2017	1.13%		Septiembre 2017	1.13%		Septiembre 2017	1.13%	
Octubre 2017	1.13%		Octubre 2017	1.13%		Octubre 2017	1.13%	
Noviembre 2017	1.13%		Noviembre 2017	1.13%		Noviembre 2017	1.13%	
Diciembre 2017	1.13%		Diciembre 2017	1.13%		Diciembre 2017	1.13%	
Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%	
Suma Total	61.02%		Suma Total	59.89%		Suma Total	58.76%	

Fecha de Obligación: Octubre 2012		Fecha de Obligación : Noviembre 2012		Fecha de Obligación : Diciembre 2012				
Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF/031/2017

		16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011
Noviembre 2012	1.13%							
Diciembre 2012	1.13%		Diciembre 2012	1.13%				
Factor Anual	2.26%		Factor Anual	1.13%		Factor Anual	0.00%	
Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012	Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012	Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%	
Marzo 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%	
Abril 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%	
Mayo 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%	
Junio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%	
Julio 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%	
Agosto 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%	
Septiembre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%	
Octubre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%	
Noviembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%	
Diciembre 2013	1.13%		Diciembre 2013	1.13%		Diciembre 2013	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%	
Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%	
Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%	
Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%	
Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%	
Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%	
Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%	
Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%	
Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%	
Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%	
Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%	
Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%	
Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%	
Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%	

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF/031/2017

Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%	
Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%	
Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%	
Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%	
Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%	
Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%	
Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%	
Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%	
Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%	
Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%	
Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%	
Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%	
Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%	
Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%	
Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%	
Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%	
Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016
Febrero 2017	1.13%		Febrero 2017	1.13%		Febrero 2017	1.13%	
Marzo 2017	1.13%		Marzo 2017	1.13%		Marzo 2017	1.13%	
Abril 2017	1.13%		Abril 2017	1.13%		Abril 2017	1.13%	
Mayo 2017	1.13%		Mayo 2017	1.13%		Mayo 2017	1.13%	
Junio 2017	1.13%		Junio 2017	1.13%		Junio 2017	1.13%	
Julio 2017	1.13%		Julio 2017	1.13%		Julio 2017	1.13%	
Agosto 2017	1.13%		Agosto 2017	1.13%		Agosto 2017	1.13%	
Septiembre 2017	1.13%		Septiembre 2017	1.13%		Septiembre 2017	1.13%	
Octubre 2017	1.13%		Octubre 2017	1.13%		Octubre 2017	1.13%	
Noviembre 2017	1.13%		Noviembre 2017	1.13%		Noviembre 2017	1.13%	
Diciembre 2017	1.13%		Diciembre 2017	1.13%		Diciembre 2017	1.13%	
Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%	
Suma Total	57.63%		Suma Total	56.50%		Suma Total	55.37%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2012 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicado en el diario oficial de la federación el 16 de noviembre de 2011, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicado en el diario oficial del 16 de noviembre de 2011, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de febrero a diciembre de 2012, es de 1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2013 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de diciembre de 2012, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el diario oficial del 17 de diciembre de 2012, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2013, es de 1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2014 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de noviembre de 2013, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el diario oficial del 20 de noviembre de 2013, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2014, es de 1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2015 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de noviembre de 2014, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el diario oficial del 13 de noviembre de 2014, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2015, es de 1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2016 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el diario oficial de la federación el 18 de noviembre de 2015, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el diario oficial del 18 de noviembre de 2015, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2016, es de 1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2017 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de noviembre de 2016, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el diario oficial del 15 de noviembre de 2016, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero de 2017, es de 1.13%

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: SPF/UEF/031/2017

Concepto	Importe Multa	Fecha de Notificación de la Multa	Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2012	\$ 486,419.70	05 de Diciembre de 2016	01 de Marzo de 2017	124.598	122.515	1.0170	\$ 494,688.83
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2012	\$ 321,492.38	05 de Diciembre de 2016	01 de Marzo de 2017	124.598	122.515	1.0170	\$ 326,957.75
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012	\$ 293,719.71	05 de Diciembre de 2016	01 de Marzo de 2017	124.598	122.515	1.0170	\$ 298,712.95
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012 (MULTA DE FORMA)	\$ 113,160.00	05 de Diciembre de 2016	01 de Marzo de 2017	124.598	122.515	1.0170	\$ 115,083.72
TOTALES	\$ 1,214,791.79						\$ 1,235,443.25

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	INPC MES MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACIÓN	DIVIDO	INPC MES MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	1.0170
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	1.0170
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	1.0170
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012 (MULTA DE FORMA)	Enero 2017	124.598	10 de Febrero de 2017	ENTRE	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	1.0170

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

El factor de actualización de 1.0170 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 124.598 correspondiente al mes de **enero de 2017**, publicado en el diario oficial de la federación del **10 de febrero de 2017**, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 122.515 del mes de **diciembre de 2016**, publicado en el diario oficial de la federación el **10 de enero de 2017**; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado con la base "segunda quincena de Diciembre del 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016 actualizado a la presente fecha, es la cantidad de \$4,859, 780.43 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 43/100 M.N.), se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$97,195.61 (Noventa y siete mil ciento noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, cuyo anexo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015. En el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Tipo de Diligencia	Importe Actualizado Recargos y Multas	Porcentaje de Gastos de Ejecución	Importe generado por Gastos de Ejecución	Importe de gastos de Ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
Requerimiento de Pago y/o Embargo	\$4,859,780.43	2%	\$97,195.61	\$59,540.00

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 09 de Marzo de 2017, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción del Concepto de Ley	Importe Original	Importe Actualizado	Recargos	Multas	Gastos de Ejecución	Importe Total del Adeudo
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2012	\$884,339.47	\$1,018,316.90	\$552,335.09	\$494,688.83		\$2,065,340.82
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2012	\$584,121.88	\$673,088.15	\$365,083.01	\$326,957.75		\$1,365,128.91
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012	\$455,632.04	\$631,395.69	\$384,118.34	\$298,712.95		\$1,314,226.98
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012 (MULTA DE FORMA)				\$115,083.72		\$115,083.72
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -				\$59,540.00	\$59,540.00
TOTALES:	\$1,924,093.39	\$2,322,800.74	\$1,301,536.44	\$1,235,443.25	\$59,540.00	\$4,919,320.43
Total del Adeudo:	\$4,919,320.43		(CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 43/100 M.N.)			

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: SPF/UEF/031/2017

Cabe señalar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos, 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969 hasta enero de 2011, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante los Formatos de Pago de Contribuciones, presentándose en las oficinas de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco Federales. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC, hasta que el pago se efectúe.

Segundo.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto.- Se hace del conocimiento del contribuyente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; o se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas durante y después del remate; mediante la interposición del recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; o determinen el valor de los bienes embargados, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

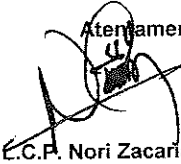
Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

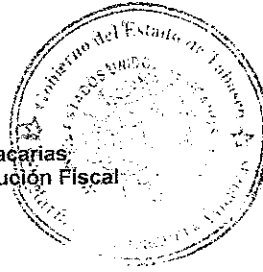
Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea o bien, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional. Para todas aquellas resoluciones administrativas cuyo importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión.

Atentamente


E.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal



UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

Fecha de expedición: 01 de Marzo de 2017

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes:	GRA070116DF2
Nombre, Denominación o Razón Social:	GRUPO RAMELL, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	Calle Revolución, Número 711-A
Código Postal:	86150
Colonia, Ranchería o Poblado:	Tamulte Municipio: Centro Entidad: Tabasco
Referencia:	Entre Calle Melchor Ocampo y Calle Marcelino G. Barragán
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de Crédito:	SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016
Fecha de Documento Determinante:	23 de Noviembre de 2016
Autoridad emisora de la resolución:	Dirección de Auditoría Fiscal
Fecha de notificación del Documento Determinante:	05 de Diciembre de 2016
Importe determinado:	\$4,645, 864.11 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)
Importe actualizado:	\$4,859, 780.43 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 43/100 M.N.)
Gastos de Ejecución:	\$59,540.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Acta de Requerimiento de Pago

En Villahermosa Tabasco siendo las NAVE horas con cinco y cinco minutos del día 22 de Marzo de 2017 en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 01 de marzo 2017 expedido por la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias, Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el suscrito, Notificador y Ejecutor C. Ayora Gutiérrez Torres habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal sito en Calle Revolución, Número 711 A de la colonia Tamulte Umusa Tabasco de Grupo Ramell S.A. de C.V. persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del(los) crédito(s) fiscal(es) que quedaron precisados en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en Placa metálica en laomenclatura en la esquina de la Avenida Principal así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse [redacted], quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación [redacted] con el destinatario, lo cual acreditó con [redacted], señalando que tiene la calidad de [redacted] y quien se identifica con [redacted] número [redacted] de [redacted] fecha [redacted] expedida [redacted] por [redacted] vigente [redacted] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: [redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia de [redacted] a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal [redacted] se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia [redacted] precedió citatorio.

NO ES LO CORRECTO ES T PASE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. LO CORRECTO ES CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. LO TESTADO NO ES LO TESTADO

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

de fecha ... recibido por el(la) C. ... con el destinatario, lo ... mismo que fue ... quien manifiesta tener una relación ... cual acreditó con ... señalando que tiene la calidad de ... quien se identifica con ... número ... de fecha ... expedida por

vigente ... cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada,

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. ... mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de ... lo cual acreditó con ... y quien se identifica con ... de fecha ... expedida por ... número ... vigente ... documento que contiene

fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

... cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que ... no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que

... y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, ante la cual me identifico y acredito que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número ... de fecha ... a nombre de ... del ... vigente ... al

de ... emitida por la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII y último párrafo, artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF/031/2017

Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII, y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, VI, XIV; Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo Décimo Segundo Transitorio del decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016, en términos de las fracciones XVI, XVII y ultimo parrafo del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; en apego a los artículos 134, fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, persona quien para mayor constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda


por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____ quien manifiesta tener la calidad de _____ su personalidad acreditando con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el _____ a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ de _____ a nombre de _____ de _____ de _____ de _____, emitida por la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII y último párrafo, artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicada en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII, y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, VI, XIV; Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo Décimo Segundo Transitorio del decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016, en términos de las fracciones XVI, XVII y ultimo parrafo del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; en apego a los artículos 134, fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF/031/2017

Ejecución Fiscal anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, persona quien para mayor constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de: \$ _____, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados y el importe de los recargos, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondí que:

la presente notificación se realiza por estrados con fundamento en el artículo 134 Fracción III en relación con el 139 del código Fiscal de la federación.

<p>Aurora Antunes Lozano</p> 	<p>la presente notificación se realiza por estrados con fundamentos con artículo 134 Fracción III en relación con el 139 del código Fiscal de la federación. CONSTE. - Aurora Antunes Lozano</p>
<p>Nombre y firma de Notificador Ejecutor</p>	<p>Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia</p>

Lozano



Fecha de expedición: 01 de Marzo de 2017

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: GRA070116DF2	
Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO RAMELL, S.A. DE C.V.	
Domicilio Fiscal: Calle Revolución, Número 711-A	
Código Postal: 86150	
Colonia, Ranchería o Poblado: Tamulte Municipio: Centro Entidad: Tabasco	
Referencia: Entre Calle Melchor Ocampo y Calle Marcelino G. Barragán	
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de Crédito: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016	Número de Expediente: DCC/2346/16
Fecha de Documento Determinante: 23 de Noviembre de 2016	
Autoridad emisora de la resolución: Dirección de Auditoría Fiscal	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 05 de Diciembre de 2016	
Importe determinado: \$4,645, 864.11 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)	
Importe actualizado: \$4,859, 780.43 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 43/100 M.N.)	
Gastos de Ejecución: \$59,540.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)	

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, 13, 17-A, 17-K, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciera o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que

_____ siendo el C. _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, y el C. _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____;

de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador, notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____

siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO	ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	BIENES INMUEBLES
NEGOCIACIÓN	BIENES MUEBLES	CARTERA DE CRÉDITOS

(Marcar con una X el bien de que se trate)

MANDAMIENTO DE EJECUCION: SPF/UEF031/2017

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD	

tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; o determinen el valor de los bienes embargados, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea o bien, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional. Para todas aquellas resoluciones administrativas cuyo importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión.

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario

Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y quisieron hacerlo, tanto al margen como al cauce, por lo que, entrego copia de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el _____ horas con _____ minutos, siendo las _____

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. _____

Constancia de identificación núm. _____

DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL	FECHA DE ELABORACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO
	22	MARZO	2017

Datos de la autoridad emisora del (los) documentos a diligenciar

Autoridad Emisora: UNIDAD DE EJECUCION FISCAL
Domicilio: PASEO DE LA SIERRA 435 COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Datos de identificación del Contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: GRA070116DF2
Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO RAMELL, S.A. DE C.V.
Domicilio: CALLE REVOLUCION, NUMERO 711-A, VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86150
Referencia: (ENTRE CALLE MELCHOR OCAMPO Y CALLE MARCELINO G. BARRAGAN)

Datos del (los) documento (s) a diligenciar

Número (s) de Oficio o de Control: SPF/UEF/031/2017 Número de Crédito: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016
Tipo de documento: MANDAMIENTO DE EJECUCION Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Acta Circunstanciada

En VILLAHERMOSA, TABASCO; siendo las 13:10 horas, del día 22, del mes de MARZO, Del año 2017, el (la) suscrito (a) LIC. AURORA GUTIERREZ LOZANO, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en términos de las Fracciones XVI Y XVII del artículo 8 del Código Fiscal del Estado, acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de identificación número SPF/UEF/010/2017 de fecha 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017, expedida por la L.C.P. Nori Zacarías Zacarías Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII, último párrafo y artículo 12, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y

29, fracción V, VI, XXIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 033, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7753 "C" de fecha 24 de Diciembre de 2016; artículos 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV y Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo décimo segundo transitorio del decreto 033 publicado en el suplemento 7753 "C" al periódico Oficial del estado de fecha 24 de Diciembre de 2016; la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Paseo de la sierra, número 435, Colonia Reforma, C.P. 86080 en la Ciudad de Villahermosa. El cual ostenta su firma autógrafa, misma que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisionómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes HECHOS :

=====

QUE SIENDO EL DIA Y HORA ANTES SEÑALADOS, HAGO CONSTAR QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA SOBRE LA CALLE REVOLUCION CON NÚMERO 711-A DE LA COLONIA TAMULTE, DE VILLAHERMOSA TABASCO; DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA: GRUPO RAMELL, S.A. DE C.V. PARA LLEVAR ACABO EL MANDAMIENTO DE EJECUCION, DESIGNACION DEL EJECUTOR E INSTRUCCIÓN AL MISMO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2012. MEDIANTE OFICIO NUMERO SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/L/021/2016 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SE LE DETERMINO CRÉDITO FISCAL, EN CANTIDAD TOTAL DE \$4, 645,864.11 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), NOTIFICADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2016. Y CON EL IMPORTE DE LA MULTA ACTUALIZADA: \$ 4,859, 780.43 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 43/100 M.N.). YA ESTANDO PRESENTE EN EL DOMICILIO FISCAL Y CERCIORADA QUE ES EL DOMICILIO FISCAL CORRECTO YA QUE SE ENCUENTRA UNA PLACA METALICA CON LA NOMENCLATURA, EN LA ESQUINA DE LA AVENIDA PRINCIPAL; EDIFICIO DE TRES NIVELES, CON VENTANAS DE CRISTA, COLOR VERDE Y EN LA PARTE DE ENFRENTA UNA LONA CON EL NOMBRE DE TABASCO AL DIA, ASI COMO UN PORTÓN DE HERRERIA COLOR CAFÉ CON CANDADO Y CADENAS OXIDADAS, CON BASURA AL FRENTE DEL EDIFICIO, POR LO QUE ME DIRIJO HACIA LA ENTRADA DEL DOMICILIO YA QUE EL NUMERO SE ENCUENTRA A SIMPLE VISTA POR LO QUE ME PERCATO QUE EL EDIFICIO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE CERRADO Y CON CANDADO Y CADENA, ASI MISMO SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA ABANDONADO YA QUE HAY BASURA EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y LA PUERTA EN VISTA QUE ES DE CRISTAL SE ENCUENTRA CUBIERTA DE POLVO, SIN EMBARGO PROCEDO A DIRIGIRME A LA CASA DE ALADO LA CUAL AL PRIMER LLAMADO EN VOZ ALTA SE ASOMA POR LA VENTANA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE LA TERCERA EDAD, A LA CUAL LE PIDO INFORMES DE LA EMPRESA QUE BUSCO, A LO QUE RESPONDE QUE HACE MUCHOS AÑOS DEL CUAL DESCONOCE EL TIEMPO ESTUBO UNA EMPRESA AHÍ LA CUAL NO RECUERDA EL NOMBRE Y QUE POSTERIORMENTE LUEGO LLEGO LA EMPRESA DE "TABASCO AL DIA" LA CUAL TAMBIEN YA TIENE MUCHO QUE SE FUERON Y ABANDONARON EL EDIFICIO.; POR LO QUE LE PIDO SI SE PUEDE IDENTIFICAR, A LO QUE ME MANIFIESTA QUE ES LO UNICO QUE ME PUEDE DECIR, ASI MISMO TOMO SU MEDIA DE AFILIACION, SEXO FEMENINO, TEZ CLARA, ESTATURA MEDIA, COMPLEXION DELGADO, CARA ONDULADA, BOCA PEQUEÑA, APROXIMADAMENTE DE SESENTA AÑOS; LA PERSONA QUE ME DA INFORMES SE ENCUENTRA DE LADO IZQUIERDO ES UNA CASA DE DOS NIVELES COLOR BEIGE CON VERDE Y PORTON COLOR BLANCO DE HERRERIA, Y NO HABIENDO MAS TESTIGOS, PROCEDO A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA TODA VEZ, QUE NO SE LOCALIZO AL CONTRIBUYENTE EN EL DOMICILIOS SEÑALADO COMO FISCAL.

NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE CIRCUNSTANCIAR, DOY POR CONCLUÍDA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, SIENDO LAS 13:50 HORAS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, LO NARRADO CON ANTERIORIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, FIRMANDO PARA CONSTANCIA.

AURORA GUTIERREZ LOZANO

NOTIFICADOR Y EJECUTOR